

7105045

Apartadó, 27 septiembre de 2017.

Señor

SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS
"SINDEBRAS"

ASUNTO:

EXPEDIENTE: 927 DE 2017

Querellado: SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y
BRACEROS
"SINDEBRAS"

Querellante: OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintisiete (27) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y veintidós (03:22) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal del SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS – SINDEBRAS, el contenido del auto número. 000553 del 22 de agosto 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000553 del 22 de agosto de 2017, no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cinco (05) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara MCarrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co

AUTO N° 000553

(22 AGO 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	927 de 2017
Querellante:	SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADEROS Y BRACEROS
Querellado:	
Fecha radicación	15 de agosto de 2017
Asunto:	Auto por el cual se inicia averiguación preliminar (Artículo 47 de la ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 927 de 15 de agosto de 2017, se recibió queja por parte del SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADEROS Y BRACEROS "SINDEBRAS", el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Acudimos a su despacho para que conforme a la ley se nos restablezca nuestros derechos, los cuales han sido vulnerados por estas comercializadoras que han dejado centenares de personas perjudicadas. Solicitamos su buena gestión, en su calidad de representante del órgano de control más importante de nuestra institucionalidad (...)"

Que mediante auto comisorio 530 del 16 de agosto de 2017, la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá ordena proyectar auto de averiguación preliminar, por presunta violación a derechos laborales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la resolución 2143 de 2014, estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores de la empresa.

III. DECISIÓN

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de averiguación preliminar, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asígnese el conocimiento al Inspector de Trabajo y seguridad social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ por el término de (10) días hábiles, para que se practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese escuchar al señor JORGE ELIECER MENA CASTRO, representante legal de "SINDEBRAS" para que amplíe la queja radicada el 15 de Agosto de 2017, previa citación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

COMIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los

22 AGO 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
y Resolución de Conflictos -Conciliaciones.



Elaboró: C Caicedo
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos

